



Bogotá, D. C. 23-04-2026

21022026E2012807
Código de verificación: e4e68

Señor
GUSTAVO RODRIGUEZ ZÚÑIGA
gustavo_r_z@hotmail.com
Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1014007 de marzo de 2026. *"Consulta sobre si esta levantada la Ley 2° de 1959 en un terreno en la vereda Jiguales sobre la vía nacional".*

Respetado Sr. Rodríguez:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conoció el radicado del asunto, por medio del cual solicitó lo siguiente:

*"(...) Acudo al presente derecho de petición para tener su amable información sobre si el terreno de conocido como Villa Carolina con matrícula 373-130598, ubicado en la Vereda Jiguales en el municipio de Yotoco (Valle), se encuentra sustraído de Ley 2° de 1959 de reserva forestal
Adjunto un certificado de libertad del terreno y una cartografía del terreno con coordenadas para facilitar la ubicación del mismo en su sistema geográfico.
Hago la petición a nombre propio como persona natural y uno de los propietarios. En caso de estar sustraído el terreno en mención ya sea por alguna resolución general que aplique al mismo o algún trámite particular, agradezco me sea indicado dicho resolución y copia de la misma. (...)".*

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 3570 de 2011¹, esta cartera ministerial, a continuación, proporciona la correspondiente respuesta:

De acuerdo con la revisión de la información presentada, así como con el análisis de la ubicación geográfica del área objeto de consulta frente a la cartografía oficial de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959, se evidenció que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-130598 presenta traslape con la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 a través de la Resolución No. 1926 de 2013, en zona tipo A, como se muestra en Figura 1.

Figura 1. Ubicación predio de interés.

¹ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Elaborado por: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2026.

Desde el punto de vista técnico, lo anterior implica que el inmueble se localiza al interior del ámbito territorial de la reserva forestal y se encuentra sujeta al régimen jurídico especial aplicable a este tipo de áreas, en los términos previstos en la normatividad vigente.

La Ley 2ª de 1959 estableció, entre otras disposiciones, las zonas de reserva forestal de carácter nacional, con el propósito de proteger y conservar áreas de especial importancia forestal y ambiental. En este marco, los predios ubicados al interior de dichas áreas permanecen sujetos al régimen de reserva, salvo que exista un acto administrativo expreso de sustracción, de carácter general o particular, debidamente expedido por la autoridad competente.

En ese sentido, la existencia de un predio de propiedad privada, su matrícula inmobiliaria o su localización en zonas intervenidas no implica, por sí misma, que haya sido sustraído de la Reserva Forestal. Para que ello ocurra, es necesaria la expedición de una decisión administrativa formal, expresa y vigente que así lo determine.

Por otra parte, una vez revisada la información disponible sobre las sustracciones de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959, no se evidencia que el predio objeto de consulta haya sido sustraído de dicha reserva, ya que no



se identifica resolución o acto administrativo de sustracción, de carácter general o particular, que excluya el predio consultado del régimen de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Finalmente, la presente respuesta se emite con fundamento en la información técnica y cartográfica disponible en esta entidad y tiene como finalidad atender su solicitud de información. Cualquier actuación posterior relacionada con el uso del suelo, el aprovechamiento de recursos naturales, el licenciamiento ambiental, o la obtención de permisos y autorizaciones o determinantes ambientales, deberá sujetarse al marco normativo aplicable y a las competencias de las autoridades ambientales correspondientes.

Cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este ministerio; para lo cual, podrá comunicarse al correo electrónico institucional: info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: Salida grafica predio con MI No. 373-130598

Proyectó: Juan Camilo Tafur Guerrero, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Isabel Cristina García Burbano, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado del GGIBRFN de la DBBSE ✍
Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente